



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00113 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Audifarma S.A
Demandado	Hospital Alma Máter de Antioquia
Decisión	tiene notificada a la parte ejecutada por conducta concluyente

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone incorporar al expediente escrito presentado en la fecha 08-04-2024 (que se anexan al expediente digital en el archivo PDF 09), la parte ejecutada Hospital Alma Máter de Antioquia otorga poder a la profesional en derecho Lina María Suaza Vélez, portadora de la T.P. 144.521 del C.S. de la J. para que la represente en el presente asunto.

Conforme al escrito enunciado, es claro para el Despacho que la convocada por pasiva, **tiene pleno conocimiento del proceso y de la orden de apremio librada en su contra**, razón por la cual, se dará aplicación al artículo 301 del CGP, y **se tendrá notificado al Hospital Alma Máter de Antioquia por conducta concluyente del auto que libró mandamiento en su contra el pasado 20 de marzo de 2024**, notificación que se entenderá realizada desde la fecha de presentación del escrito conforme lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 ibíd¹.

Colofón de lo anterior, se reconoce personería al profesional en derecho Lina María Suaza Vélez, portadora de la T.P. 144.521 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte ejecutada en los términos del poder conferido.

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...).

Atendiendo a lo solicitado, se dispone enviar el link de acceso al expediente digital a la parte ejecutada, a la dirección de correo electrónico lina.suazav@almamater.hospital.

Vencido el término de traslado para la contestación, se resolverá sobre las demás solicitudes impetradas en el escrito que fue allegado por la ejecutada.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db0a29f3e32b3ab61e53727bda470503580606630b4f97c86e82d91c3eadef8**

Documento generado en 19/04/2024 03:05:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>